

siete mil doscientas doce pesetas con dos centimos (277.212,02) en beneficio del Estado.

Lo que se le comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de diciembre de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio de manipulación del pescado, 2.ª etapa», en el puerto de Pasajes

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 27 de noviembre de 1962.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio de manipulación del pescado, 2.ª etapa» en el puerto de Pasajes en la provincia de Guipúzcoa al mejor postor, don Sabino Salazar Saez, en la cantidad de cinco millones ochocientas sesenta y ocho mil sesenta y nueve pesetas con veintisiete centimos (5.838.069,27) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones doscientas setenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesetas con cincuenta y cinco centimos (6.272.033,35) representa una baja de cuatrocientas cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veintiocho centimos (464.564,28) en beneficio del Estado.

Lo que se le comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de diciembre de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado a don Ramon de Vargas Perras un caudal unitario de 930 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 263,43 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Pedro Abad (Córdoba), con destino a riego

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ramon de Vargas Perras, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet-Iturbe, en Córdoba, año 1959, por un presupuesto de ejecución material de 15.239.422,50 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 329-28-57 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ramon de Vargas Perras autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,90 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 263,43 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Pedro Abad (Córdoba), con destino al riego de trescientas veintinueve hectáreas y un tercio áreas cincuenta y siete centiáreas, en línea de su propiedad, denominada «Mudapelco», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres (3) meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede; el concesionario queda obligado a presentar en la Comi-

saría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de regadío.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los meses del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Pedro Abad, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenda regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a entenderse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas técnicas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los canales reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preñado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los ruidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas y servidumbres, en tiempo oportuno por la Comisión de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962. — El Director general,
P. BRUNES

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir